

INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE AYUDANTIAS DE CATEDRA, Y PROYECTOS DE INVESTIGACION O VINCULACIÓN COMO DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 352 de la ibídem : “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”;

Que, el artículo 107 de la ibídem: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 3 del reglamento de régimen académico, emitido mediante RPC-SE-08-No.023-2022, por parte del Consejo de Educación Superior, determina los objetivos y entre ellos, en su literal b establece: b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;

Que, el artículo 4 ibídem, define las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, y entre ellas:

c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de

vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Que, el Artículo 34 *ibídem*, de la Investigación académica y científica, establece: la investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación....

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su título V, de la vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y redes académicas, y su capítulo i, referente a la vinculación con la sociedad, en su artículo 40, establece que la vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Que, el artículo 41 *ibídem*, determina la Planificación de la vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;

- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

Que, el artículo 42 ibídem, de las Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Que, el artículo 43 ibídem, define las características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel, donde las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente:

- a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
- b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,

c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

Que, el artículo 44 ibídem, referente a la realización de las prácticas preprofesionales, establece que los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

Que, el artículo 45 ibídem, de la acreditación **de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales, define que los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.**

Que, el artículo 46 ibídem prevé la convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales, considerando que estas contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables con las prácticas preprofesionales.

Que, el artículo 47 ibídem, de las prácticas de cuarto nivel, determina que los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán

incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su capítulo III, en sus artículos 50 y 51, de las redes académicas, expresa que las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.

Que, la Vinculación con la Sociedad contribuye a la formación de valores y contribuye en la profesionalización del estudiante, permitiendo disminuir la brecha existente entre la formación de profesionales y el mercado laboral. La Vinculación con la Sociedad, integra las funciones sustantivas de la universidad, la docencia, la investigación y la vinculación;

Que, la Vinculación con la Sociedad que desarrolla la Universidad Técnica de Cotopaxi, cuente con una normativa que permita su organización y funcionamiento; y,

Que, la Universidad Técnica de Cotopaxi, requiere de la contribución activa de los estudiantes en calidad de ayudantes de cátedra y de ayudantes de investigación, por lo cual se debe regular los procedimientos para incorporar a los estudiantes a la actividad;

Expide el presente:

INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE AYUDANTIAS DE CATEDRA, Y PROYECTOS DE INVESTIGACION O VINCULACIÓN COMO DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

TITULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito. - El ámbito de aplicación del presente instructivo es el desarrollo de ayudantías de cátedra, y proyectos de investigación o vinculación como de actividades de vinculación con la sociedad en las diferentes carreras de las Facultades o extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por lo que estas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras;

Artículo 2.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto: la acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales, define que los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico.

TITULO II AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA

Artículo 3.- Ayudantía de cátedra o de investigación. - Se define como ayudante de cátedra o investigación al estudiante que asiste a un docente en sus actividades de docencia, investigación y vinculación, conforme las orientaciones y responsabilidad de éste, en ningún caso sustituye ni reemplaza al docente.

Por ello, las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, las que serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

Artículo 4.- De los ayudantes de Cátedra. - Los ayudantes de cátedra serán requeridos por los Docentes de cátedras de perfil de egreso, que por su naturaleza, actividad práctica y aporte formativo de especialización amerite.

Los ayudantes de cátedra serán los mejores puntuados de la corte en la cátedra de ayudantía que colabora con el docente, a fin de asegurar que sus pares adquieran los resultados de aprendizaje esperados.

El Docente de manera motivada requerirá al director de carrera el/los estudiantes/s en un número máximo de 4 con equidad de género y sin discriminación de ningún tipo, para su involucramiento y apoyo a las actividades de ayudantía, con la que se promoverá el desarrollo de las competencias coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras;

Artículo 5.- Para los ayudantes de proyectos de investigación/vinculación. - Es una actividad de orden académico – científico, a la que los estudiantes pueden acceder a fin de incursionar en la investigación científica, articulando así la docencia, la investigación y vinculación, por lo cual los estudiantes que forman parte del equipo de investigación o vinculación en los proyectos, deben ser seleccionados en función de sus capacidades y necesidades del proyecto, con un número de máximo de 4 estudiantes por proyecto, a fin de que los responsables de los mismos hagan su requerimiento y sean tomados en cuenta en los productos científicos, académicos o de transferencia, obtenidos en el proceso de práctica laboral.

Además se podrá tomar los datos e información obtenida como base para el desarrollo de las modalidades de titulación, por lo cual para ser ayudante de proyectos de investigación o vinculación, el estudiante debe presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al docente responsable del proyecto de investigación/vinculación;
- b) Aprobación del docente con el cual trabajará en actividades de docencia o investigación;
- c) Cumplan con los demás requerimientos de practica laboral, informes, matrices, y otros requeridos por los responsables de la función de vinculación (docentes, estudiantes y beneficiarios);
- d) No tener sanciones en la institución.

Artículo 6.- Para ser ayudante de cátedra. - Los estudiantes de las diferentes Facultades, Extensiones y carreras, podrán ser seleccionados como ayudantes de cátedra, si cumple con los siguientes requisitos:

- e) Solicitud dirigida a un profesor que dicte la o las cátedras;
- f) Haber aprobado al menos el 75% de su carrera;
- g) Los ayudantes de cátedra serán los mejores puntuados de la corte en la cátedra de ayudantía que colabora con el docente;
- h) Para el caso de ayudantía de cátedra deberá tener aprobada previamente la cátedra en la cual participará en la ayudantía;
- i) Aprobación del docente con el cual trabajará en actividades de docencia;
- j) No tener sanciones en la institución.
- k) No haber reprobado el ciclo de la ayudantía.

Artículo 7.- Dedicación de los ayudantes de cátedra y de investigación. - El tiempo de dedicación de los ayudantes de cátedra y los ayudantes de investigación no será mayor de 20 horas semanales, en horarios que no interfieran en su formación. Hasta completar el total de horas definido en su carrera para dicho efecto.

Artículo 8.- Selección y aprobación de los ayudantes de cátedra. -El director de carrera conjuntamente con el Consejo Directivo de Facultad o Extensión, tiene la facultad para conocer y resolver mediante un informe la selección y aprobación de las ayudantías de cátedra, así como para ayudantes de investigación o vinculación.

Artículo 9.- Obligaciones de los ayudantes de cátedra, de investigación/vinculación. - Los ayudantes de cátedra están obligados a cumplir con responsabilidad las actividades que el docente defina dentro de su ayudantía en el marco de la ley, así como para su aprobación como actividades de práctica preprofesional, debe:

- a.- Cumplir con todos los requisitos institucionales para práctica preprofesional
- b.- Cumplir con sus responsabilidades en el tiempo determinado;
- c.- Presentación de informes, matrices e instrumentos de vinculación con la sociedad en las fechas indicadas en la planificación;
- d.- Informe del docente tutor y director de vinculación de facultad o extensión, según la planificación de manera impostergable;
- e.- Certificaciones y evidencias de la actividad

Artículo 10.- Obligaciones de los profesores. - Los profesores a cargo de ayudantes de cátedra o investigación/vinculación, tendrán la obligación de generar resultados de calidad y excelencia con sus estudiantes, a la vez integrar al estudiante en los productos académicos, de investigación/vinculación u otros como integrante del equipo de trabajo.

Debiendo cumplir según la planificación establecida por la Dirección general de vinculación en lo referente a Práctica Preprofesional (Práctica laboral y servicio comunitario)

Artículo 11.- Prohibiciones a los ayudantes de cátedra y ayudantes de investigación/vinculación. - Queda prohibido lo siguiente:

- a. Reemplazar al docente durante los períodos de clase.
- b. Receptar calificaciones y subirlas al sistema.
- c. Calificar evaluaciones.
- d. Cumplir actividades extrañas o ajenas a sus funciones.

Artículo 12.- Terminación de la ayudantía de cátedra. - Se dará por terminado la designación de ayudantía de cátedra por las siguientes razones:

- a. Haber completado con la ayudantía las horas correspondientes a prácticas laborales.
- b. Incumplimiento de sus actividades, previo informe del docente, dirigido al Consejo Directivo, por intermedio del director de Carrera.
- c. Por faltas disciplinarias, de acuerdo al estatuto de la Universidad.

Artículo 13.- Aprobación de las ayudantías de cátedra. El Director de Facultad o Extensión y docente de Carrera previo a la aprobación de las ayudantías de cátedra evaluarán que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- b.- Haber cumplido con el tiempo determinado y sus funciones de manera responsable;
- c.- Presentación de informes, matrices e instrumentos de vinculación con la sociedad a tiempo;
- d.- Informe del docente tutor de docencia o de investigación, al director de vinculación de facultad o extensión a tiempo.
- e.- Certificaciones y evidencias de la actividad desarrollada.
- f.- Cumplimiento de las horas requeridas en su carrera para práctica laboral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las situaciones no contempladas en presente instructivo, serán resueltas de manera motivada por el Consejo Académico y de investigación, en concordancia a lo determinado en la LOES y su reglamento; así como a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico vigente y emitido por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Las ayudantías únicamente corresponden y validan a las prácticas preprofesionales, por lo que utilizarán las matrices y formatos requeridos en Práctica laboral. Se excluye de este proceso lo referente a actividades de servicio comunitario.

TERCERA.- Se excluye de este proceso de ayudantías a los estudiantes y docentes de cuarto nivel.